

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS (DTOP)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-QI-0003

SOBRE:

Incumplimiento con los términos establecidos en el PAC OIG-QI-23-001; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley Núm. 15") y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9135").

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9229") y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley¹. La directora ejecutiva es la jefe de la agencia y autoridad nominadora. En tal calidad, tiene la responsabilidad de colaborar en la aplicación de la política pública establecida; así como administrar y aplicar todas las leyes, reglamentos, normas y políticas relacionadas con la contabilidad y operación financiera de la entidad gubernamental. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la entidad gubernamental²

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 25 de agosto de 2022, en el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley, la OIG emitió el Informe de Investigación del Área de QI, OIG-QI-23-001. En este, se comunicaron al DTOP las siguientes recomendaciones:

a. **A la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas:**

- i. **Recomendación Núm. 1:** Referir copia del informe para que se evalúe la imposición de medidas disciplinarias y/o correctivas que correspondan, si alguna, de conformidad con el *Reglamento Interno Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias Número RI-OP-2008-02*.

¹ Artículos 2, 3 (e), 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

² Artículos 3, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

⁴ *Id.*

- ii. **Recomendación Núm. 2:** Evaluar y tomar las medidas pertinentes para asegurar que los cuatro (4) conductores mencionados, cumplan con los requerimientos de la Ley, así como presentar los documentos que son requeridos y que no fueron sometidos al momento de la emisión y/o renovación de la licencia de conducir, al amparo del Artículo 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.
- iii. **Recomendación Núm. 3:** Asegurar que se tomen las medidas restrictivas de control a los accesos de los módulos del Sistema DAVID+ y que se implementen controles y medidas de supervisión efectivas para que se cumpla con los procesos y requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento Operacional y del Sistema DAVID+, así como del Reglamento Núm. 8490-2014.
- iv. **Recomendación Núm. 4:** Fortalecer los controles internos y los procedimientos de su unidad de investigación interna, entre ello, la segregación de funciones y la creación de un Manual de Procedimientos de Investigación; en un término no mayor de ciento veinte (120) días.
- v. **Recomendación Núm. 5:** Atender y responder un Plan de Acción Correctiva, según le sea notificado por el Área de Querellas e Investigación, de conformidad al Reglamento Núm. 9229-2020., conocido como Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; y demás normativa aplicable.
- b. [REDACTED]
- vi. **Recomendación Núm. 6:** Impartir instrucciones escritas y asegurarse de la implementación de medidas correctivas y/o disciplinarias ante infracciones a las normas establecidas en el Reglamento de Personal.

2. El 9 de septiembre de 2022 la OIG dirigió a [REDACTED] la Solicitud del Plan de Acción Correctiva para el Informe de Investigación Núm. OIG-QI-23-001. En esta, se estableció como término para su cumplimiento el 10 de octubre de 2022.

3. El 14 de septiembre de 2022, [REDACTED] designó a los siguientes funcionarios como enlaces durante la intervención OIG-QI-23-001:

a. [REDACTED]

b. [REDACTED]

c. [REDACTED]

4. El 11 de octubre de 2022, [REDACTED] remitió el PAC para la evaluación de la OIG.

5. El 16 de noviembre de 2022, mediante la Evaluación del Plan de Acción Correctiva / PAC OIG-QI-23-001, la OIG le notificó al DTOP la falta de cumplimiento con las seis (6) recomendaciones del PAC. Además, la OIG le concedió una extensión de treinta (30) días, finalizados el 16 de diciembre de 2022, para que el DTOP presentara el primer Informe Complementario al PAC (ICP-1).

6. El 16 de diciembre de 2022, la OIG recibió del DTOP el ICP-1 firmado por [REDACTED] sobre el Informe de Investigación Núm. OIG-QI-23-001.

7. El 11 de enero de 2023, la OIG le notificó al DTOP la Evaluación del Informe Complementario al PAC OIG-QI-23-001. En esta le informó que el DTOP tenía cinco (5) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. Además, la OIG le concedió treinta (30) días contados hasta el 10 de febrero de 2023, al DTOP para presentar el segundo Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-2).

8. El 9 de febrero de 2023, la OIG recibió del DTOP el ICP-2 firmado por [REDACTED]

9. El 9 de marzo de 2023, conforme surge de la Evaluación del Informe Complementario del PAC-OIG-QI-23-001, la OIG concluyó que el DTOP tenía cuatro (4) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. A esos efectos, la OIG le concedió una extensión de treinta (30) días al DTOP, finalizados el 10 de abril de 2023, para presentar el tercer Informe Complementario al PAC (ICP-3).

10. El 10 de abril de 2023, el DTOP remitió el ICP-3 firmado por [REDACTED] para la evaluación de la OIG.

11. El 6 de julio de 2023, mediante la Evaluación del Informe Complementario del PAC-OIG-QI-23-11 le informó al DTOP identificó que, el DTOP tenía cuatro (4) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. Además, la OIG le estableció un término de treinta (30) días al DTOP, hasta el 7 de agosto de 2023, para presentar el cuarto Informe Complementario al PAC (ICP-4).

12. El 7 de agosto de 2023, la OIG recibió del DTOP el ICP-4 firmado por [REDACTED], para evaluación.

13. El 11 de septiembre de 2023, la OIG emitió la Evaluación del Informe Complementario del PAC-OIG-QI-23-001 relacionado al ICP-4. Conforme a la evaluación realizada la OIG concluyó que el DTOP continuaba con cuatro (4) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. En consecuencia, la OIG le concedió al DTOP una extensión de treinta (30) días finalizados 11 de octubre de 2023, para presentar el quinto Informe Complementario al PAC (ICP-5).

14. El 11 de octubre de 2023, el DTOP remitió el ICP-5 firmado por [REDACTED] para la evaluación de la OIG.

15. El 29 de diciembre de 2023, la OIG le notificó al DTOP que tenían cuatro (4) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. A esos efectos, la OIG le concedió una extensión de treinta (30) días al DTOP, hasta el 29 de enero de 2024, para que presentara el sexto Informe Complementario al PAC (ICP-6).

16. El 29 de enero de 2024, la OIG recibió del DTOP el ICP-6 firmado por [REDACTED] para su evaluación.

17. El 26 de abril de 2024, mediante la Evaluación del Informe Complementario 6 al PAC/OIG-QI-23-001, la OIG le comunicó al DTOP que continuaba con cuatro (4) recomendaciones sin ser atendidas en su totalidad. En dicha comunicación, la OIG le concedió un término perentorio de treinta (30) días al DTOP para presentar el séptimo Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-7). El término finalizaba el 27 de mayo de 2024.

18. El 3 de julio de 2024, la OIG emitió una Determinación y Orden por el incumplimiento del DTOP con los ICP-1 al ICP-7 relacionados al Informe de Investigación Núm. OIG-QI-23-001. En ésta, se le ordenó al DTOP que en o antes del 18 de julio de 2024, cumpla a cabalidad con:

1. Las recomendaciones del Informe de Investigación OIG-QI-23-001 y las disposiciones del *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la *Carta Circular OIG-CC-2024-01*.

19. A la fecha de emisión de esta Orden, el DTOP no ha sometido la evidencia que dé cumplimiento a las recomendaciones 3 y 4 del Informe de Investigación Núm. OIG-QI-23-001 por lo que las recomendaciones continúan sin ser atendidas en su totalidad.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, lo siguiente:

1. Que cumpla a cabalidad, en el término establecido, con las recomendaciones del Informe OIG-QI-23-001 y las disposiciones del *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la *Carta Circular OIG-CC-2024-01*.

Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querrela, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el **lunes, 7 de julio de 2025**, para responder por escrito a esa Orden. para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. El Departamento de Transportación y Obras Públicas queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

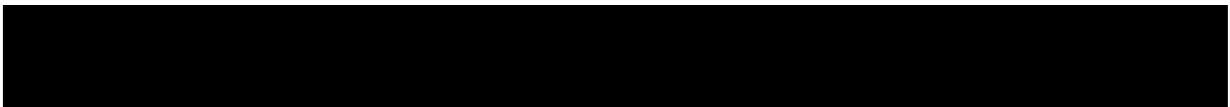
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 23 de junio de 2025, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 23 de junio de 2025.

